



* 2 0 2 2 5 0 1 0 0 2 6 5 0 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225010026501

Fecha: 20/01/2022 01:37:26 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Sujeto obligado Ley 1712 - criterio diferencial de accesibilidad

Radicado interno No. 20219000762912 de fecha 2021-12-24

Respetado señor Manser, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta a este Departamento Administrativo lo siguiente:

1. Informar si Bizagi Latam SAS, como persona jurídica con domicilio en Colombia y contratista de varias entidades del Estado colombiano, tiene la calidad de sujeto obligado en los términos del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 respecto a la implementación de un criterio diferencial de accesibilidad.

1.1. En caso afirmativo, informar si en razón de ser un sujeto obligado en los términos anteriores, Bizagi Latam SAS debe divulgar la información de su página web (y otros contenidos abiertos al público en general) en formatos alternativos comprensibles para la población con discapacidad visual y otros grupos de especial protección constitucional.

1.1.1. En caso afirmativo, informar si Bizagi Latam SAS debe cumplir esta obligación de la forma en que lo señala la norma técnica NTC 5854 expedida en 2011 por el ICONTEC, la Resolución 1519 de 2020 MinTIC (que deroga la Resolución 3564 de 2015 MinTIC) y el Decreto 1081 de 2015, o de alguna otra manera.

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El objeto de esta Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, es regular el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental, así como las excepciones a la publicidad de la información pública.

La Ley Estatutaria 1712 del 6 de marzo de 2014 consagró el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, consiste en la posibilidad real que tiene toda persona para conocer acerca de la existencia y poder acceder a la información pública que tengan en posesión o bajo control los sujetos obligados.

Con relación a los sujetos obligados, el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014¹ señala lo siguiente:

“Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.*

c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.*

d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.*

e) *Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.*

f) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.*

g) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados

¹ Corregido yerro artículo 1 Decreto 1494 de 2015

sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1º. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública” (Subrayado fuera de texto).

Los sujetos obligados de naturaleza pública son todas las instituciones de carácter público de todas las ramas del poder y los organismos autónomos e independientes. Aquellos sujetos obligados por la ley 1712/14 de carácter privado son las personas naturales o jurídicas que cumplen funciones públicas, prestan servicios públicos, los partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

De la anterior exposición se colige, que la empresa Bizagi Latam SAS, como persona jurídica de carácter privado en primer lugar no es sujeto obligado para el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014; salvo que cumplan como personas jurídicas privadas con alguno de los requisitos para ser considerados sujetos obligados de la citada ley.

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección www.funcionpublica.gov.co/eva/ donde encontrará las normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,



ADRIANA VARGAS TAMAYO
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Yenit F. Camargo G.
Revisó: Jady M. Muñoz A.

DPTSC/11502